



ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA

La presente ordenanza se adopta al objeto de adecuar la normativa municipal a los cambios legislativos relativos al ejercicio de determinadas actividades y la ejecución de obras ligadas a estas que no requieran proyecto conforme a la legislación de edificación, para las que se precisa comunicación previa o declaración responsable en lugar de la tradicional licencia de apertura, sin perjuicio de la subsistencia de ésta en algunos supuestos.

Así, con esta nueva norma, el Ayuntamiento de Fraga pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas tanto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de adaptación de diversas leyes a la ley citada anteriormente, con las que el Estado español ha incorporado, parcialmente, al Derecho español la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. En la misma línea, esta norma se enmarca dentro de las previsiones de los artículos 194 y 194 bis de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en su redacción dada por Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón.

Igualmente, la presente ordenanza es un marco normativo flexible que permite ajustar los procedimientos locales a las nuevas exigencias legales, dejando abierta la ampliación de los mecanismos de declaración responsable o comunicación previa a aquellas actividades que, bien por ley estatal o bien por ley autonómica, vean ampliado este régimen de intervención en el futuro. Por este motivo, la Disposición Adicional Primera prevé que el anexo I de actividades susceptibles de comunicación previa pueda ser modificado por Decreto de Alcaldía, sin que suponga una modificación de la Ordenanza.

La regulación de esta norma municipal evita ser extensa pero suficiente para permitir el establecimiento de actividades en el término municipal sujetas a controles a posteriori, obviando, en tanto el marco legal estatal existente y la Directiva de servicios lo imponen, la exigencia de licencias de apertura previas al ejercicio por los particulares de determinadas actividades económicas. Por ello, la presente Ordenanza no regula aspectos tales como la competencia para el otorgamiento de licencias o imposición de sanciones, la presentación en registros físicos o electrónicos, entre otros, que tienen su correspondiente regulación en otras normas.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa para la implantación de determinadas actividades, realizados a través de establecimientos permanentes para determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes que no afecten al patrimonio histórico-artístico, ni supongan uso privativo ni ocupación de bienes de dominio público, o exista una ley que excluya de su sujeción a previa licencia.

Estas actividades no se someten a un régimen de autorización por no estar éste justificado por una razón imperiosa de interés general, existiendo como instrumento adecuado el control a posteriori de la actividad.

2. Se entiende por comunicación previa aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas el Ayuntamiento de Fraga u otras Administraciones Públicas.

En caso de que la documentación técnica o administrativa sea incompleta o se carezca de algún requisito exigible, los efectos de esta comunicación quedarán anulados.

4. En el supuesto de que previamente al inicio de la actividad se requiera llevar a cabo obras, antes de la presentación de la comunicación previa deberá de contarse con el título urbanístico habilitante así como haberlas concluido conforme a la normativa.

En el supuesto de que la actividad requiera de licencias exigidas por la legislación de establecimientos públicos y/o informes o autorizaciones previas de otras Administraciones Públicas exigidos por la legislación sectorial, los efectos de la comunicación previa quedarán demorados hasta que se disponga de éstos.

Artículo 2.- Inexigibilidad de licencia y sujeción a comunicación previa.

1. Están sujetas al procedimiento de comunicación previa aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza en su artículo 1.1 y concretadas en el Anexo I a esta Ordenanza, las cuales no requerirán de previa licencia municipal para su ejercicio.

Concretamente, se somete a comunicación previa la apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades que son objeto de esta Ordenanza, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que el local se encuentre en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa por no precisar de la ejecución de obra ni instalación alguna para el ejercicio de la actividad.

b) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico y las Ordenanzas municipales.

c) Que no precisen de licencia ambiental de actividad clasificada.

d) Que no tenga incidencia en el patrimonio histórico-artístico o supongan uso privativo u ocupación de dominio público.

2.- Quedan sujetas a declaración responsable la realización de las obras ligadas a las actividades que se definen en el artículo 1.4 de la presente Ordenanza y concretadas en el Anexo I y para aquellas referidas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, de 17 de junio, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.



3.- La presente ordenanza no afecta a la necesidad de disponer de otras licencias o autorizaciones exigidas por la legislación de espectáculos públicos u otra legislación sectorial.

4. El Ayuntamiento mantendrá actualizada una relación de actividades que, conforme a la legislación vigente, estén sujetas a comunicación previa, relación que se publicará en su sede electrónica y quedará contenida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

Artículo 3.- Licencia de apertura, de inicio de actividad u otras autorizaciones previas.

1. Será necesario obtener licencia de apertura, funcionamiento, de inicio de actividad o autorización municipal para aquellas actividades que lo requiera una Ley o que, no estando sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

2. Cuando se trate de uso privativo u ocupación de bienes de dominio público la tramitación de la licencia o autorización se hará de forma conjunta con el título habilitante que permita el uso privativo o la ocupación del dominio público. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efectos desestimatorios.

3. Cuando se trate de actividades que tengan incidencia en el patrimonio histórico-artístico, con carácter previo se deberá contar con los informes o autorizaciones exigidas por la legislación de patrimonio cultural. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá carácter estimatorio siempre que consten los informes o autorizaciones favorables del órgano competente autonómico, teniendo carácter desestimatorio en caso contrario.

5.- Para la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga la normativa que sea de aplicación.

Artículo 4.- Documentación.

1. Con carácter general, para todos los supuestos, la comunicación previa deberá efectuarse mediante instancia presentada en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigible.

2. A tal efecto como Anexos II, III, IV y V se adjuntan a la presenta Ordenanza los modelos de Instancia de Comunicación Previa al ejercicio de actividad, de Certificado Técnico de cumplimiento de Normativa, de Cambio de Titularidad y de Solicitud de Licencia de Funcionamiento, respectivamente.

3. En el caso de apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, la comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.



- b) Copia del alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Modelo 036 o 037.
- c) Copia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local.
- d) Justificante de pago de la autoliquidación, indicando nombre DNI del titular y concepto del pago.
- e) Documento redactado y firmado por técnico competente que incluya:
1. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar.
 2. Planos a escala de emplazamiento, planos a escala y acotados de sección y planta en que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los accesos, medios de protección contra incendios previstos, e instalaciones (higiénico-sanitarias, de ventilación, de accesibilidad, etc).
 3. Fotografías del establecimiento (Interior y exterior).
 4. En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado de cumplimiento de la normativa en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).
- f) Certificado Técnico redactado y firmado por Técnico competente incluido como Anexo III en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Cambio de titularidad de la actividad

1. En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa a que se refieren los artículos anteriores, que no impliquen ampliación, cambio ni modificación de la actividad, será precisa la previa puesta en conocimiento de esta transmisión al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:
- Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del nuevo titular.
 - Fotocopia del documento que acredite la propiedad del local por parte del nuevo titular(escritura), o contrato de arrendamiento, u otro documento similar.
 - Copia del alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Modelo 036 o 037
 - Declaración de cesión de actividad y de que las instalaciones se encuentran ajustadas el expediente de actividad, mediante la firma por ambas partes de la declaración del Anexo IV.
 - Fotocopia de la vigente licencia de apertura o comunicación previa del ejercicio de la actividad.

Las comunicaciones de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, el modelo de instancia será el del Anexo IV de esta Ordenanza.



3. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

Artículo 6.- Efectos.

1. La presentación de la comunicación previa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 4, habilitará a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial. En todo caso esta habilitación no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

2. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3. La comunicación previa, acompañadas de toda la documentación exigida, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal. En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

4. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

Artículo 7.- Procedimiento de control.

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el artículo 4.



2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

Asimismo, los servicios municipales girarán visita de comprobación levantando la correspondiente acta o informe para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el ejercicio de la actividad.

3. Si tras realizar el examen anterior se comprobará que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni va acompañada de toda la documentación exigida en el Artículo 4, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

4. Si tras examinar la documentación o girarse visita de comprobación se constatará que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento ordenará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad o cese en la misma, requiriéndole para que en un plazo no superior a diez días solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

5. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

Artículo 8.- Inspección municipal.

1. El interesado deberá tener siempre a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada junto con el resto de documentación, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios



Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 9.- Caducidad.

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de la misma.

Artículo 11. Tipificación de las infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La no presentación de comunicación previa o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración.
- La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la comunicación previa.
- El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.
- El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.
- El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que sean susceptibles de legalización.
- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa trascendencia o significado, así como por su nula afectación a intereses de terceros, no deban ser clasificadas como tales.
- Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

Artículo 12.- Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones:

- Los titulares de las actividades.
- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de



la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 13. Sanciones.

De acuerdo con el art. 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, llevará la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Disposición Adicional Primera. Modificación de los anexos.

El Anexo I podrá ser modificado por Decreto de Alcaldía directamente, cuando el listado de actividades sometido a este régimen de intervención sea modificado por la legislación estatal o autonómica, sin que sea necesario seguir el trámite de modificación de las Ordenanzas Municipales.

Los Anexos II, III, IV y V podrán ser modificados por Decreto de Alcaldía directamente, cuando sea preciso adaptarlos a las necesidades que de la aplicación de esta Ordenanza vayan surgiendo, sin que sea necesario seguir el trámite de modificación de las Ordenanzas Municipales.

Disposición Adicional Segunda. Régimen de aplicación.

La presente Ordenanza no es de aplicación al régimen de declaraciones responsables establecido en el artículo 60.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, en redacción dada por el artículo 60 de la Ley 3/2012 de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición Adicional Tercera. Régimen de aplicación.

Las actividades de hostelería que no precisen licencia ambiental de actividad requerirán la presentación de la solicitud previa para la licencia de funcionamiento incluida como Anexo V al objeto exclusivamente de que se lleven a cabo por el Ayuntamiento los trámites previstos en la legislación de establecimientos y espectáculos públicos, como la notificación a colindantes y la información pública, sin que esta solicitud previa autorice el inicio de la actividad. Una vez finalizada esta tramitación y ejecutadas las obras que fueran precisas, en su caso, el Ayuntamiento otorgará la previa licencia municipal de funcionamiento exigida para los establecimientos públicos.

A esta solicitud de licencia de funcionamiento deberá de acompañarse la documentación exigida por la legislación de establecimientos y espectáculos públicos, la relacionada en el artículo 4 de esta Ordenanza y cualquiera otra que venga exigida por normativa sectorial.

Esta solicitud de licencia de funcionamiento podrá formalizarse junto al documento en el que se solicite el título urbanístico habilitante para la realización de las obras necesarias.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que no se ajusten a la presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.



ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Límite de superficie de 750m²

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

14541GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados sex-shop.

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por modificación mediante la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

Límite de superficie de 750m²

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

Actividades incluidas en el Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón omitiendo los requisitos de potencia y superficie.

Actividades industriales:

Límite de superficie de 750m²

- Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado.
- Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente.
- Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines.
- Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, carpintería y guarnicionería.
- Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable.
- Talleres de reparación de calzado.
- Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo urbano. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo no urbanizable genérico que no estén en zona ambientalmente sensible o que no ocupen una superficie superior a las 5 hectáreas.

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, eliminando aquellos supuestos que estarían encuadrados en el Anexo I de la Ley anterior y Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Actividades agropecuarias:

- Explotaciones domésticas, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere las dos cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves ó 2 U.G.M. para el resto de especies o si conviven más de una especie.
- Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros ó 30 gatos mayores de tres meses.
- Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.
- Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
- Explotaciones apícolas que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.
- Explotaciones de helicultura (caracoles) cuando se realizan en instalaciones desmontables o de tipo invernadero y que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

Otras actividades:

- Centros e instalaciones de turismo rural.
- Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
- Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.
- Despachos profesionales, gestorías y oficinas.
- Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie construida sea inferior a 500 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.
- Garajes para estacionamiento de vehículos excepto los comerciales y los utilizados para vehículos industriales, de obras o transportes de mercancías.
- Antenas de telecomunicaciones. (1)
- Tenencia en el domicilio de especies animales, autóctonas o exóticas, con la finalidad de vivir con las personas con fines de compañía, ayuda o educativos.

(1) Además, a través de la D.A. Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se incluyen como actividades exentas de licencia las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

ANEXO II



AYUNTAMIENTO DE FRAGA URBANISMO

COMUNICACIÓN PREVIA AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS

MODELO 301

Espacio reservado para el sello de entrada

1	DATOS DEL TITULAR				
	N.I.F. / C.I.F.	PRIMER APELLIDO/	RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
	DOMICILIO			MUNICIPIO	CODIGOPOSTAL
PROVINCIA		TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO	
2	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
	N.I.F.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
	DOMICILIO			MUNICIPIO	CODIGOPOSTAL
PROVINCIA		TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO	
3	NOMBRE COMERCIAL, EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD				
	NOMBRE COMERCIAL			EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			REFERENCIA CATASTRAL		
4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA				
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o de la Tarjeta de Identificación Fiscal. <input type="checkbox"/> Copia del alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Mod. 036 / Mod. 037 <input type="checkbox"/> Copia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local. <input type="checkbox"/> Documento Técnico de la Actividad (Memoria descriptiva, Planos de planta, sección y alzado a escala y justificación de la normativa aplicable) <input type="checkbox"/> Anexo III de Ordenanza de apertura de establecimientos de actividades no sujetas a licencia. Certificado Técnico. <input type="checkbox"/> Justificante del pago de la Autoliquidación, Indicando nombre y DNI del titular y concepto del pago.					
5	AUTOLIQUIDACIÓN				
<input type="checkbox"/>	Tramitación del procedimiento de comprobación de la comunicación previa del inicio y desarrollo de actividades comerciales y servicios.			250,00 €	

(*1) No formarán parte del presupuesto, entre otros, el IVA, los honorarios de profesionales o el beneficio industrial.

(*2) Gozarán de bonificación las obras realizadas en el **Casco Histórico** de Fraga, delimitado por la zona situada a la margen izquierda del Río Cinca, y con exclusión de las zonas de desarrollo industrial, Avda. Reyes Católicos, y C/ del Sotet.

Realizar ingreso o transferencia del importe resultante en cualquiera de las siguientes Entidades:

B. SANTANDER	ES24	0049	2817	26	1310006170
IBERCAJA BANCO, S.A.U.	ES46	2085	2256	65	0300008320
CAIXABANK, S.A.	ES25	2100	1858	17	0200008276
B. SABADELL, S.A.	ES68	0081	5266	27	0001004411

6 DECLARACIÓN .

Don/Doña: _____

DECLARA bajo su responsabilidad:

1. Que la entidad a la que representa cumple los requisitos para ejercer la actividad de _____

2. Que la entidad a la que representa está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. Concretamente que:

- a) No está incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- b) Está dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Está dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividad solicitada y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- d) Satisface los tributos establecidos para este tipo de actividad.
- e) Reúne las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del actividad solicitada y las mantendrá conforme a la normativa en vigor en cada momento.
- f) Ha contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad desempeñada.
- g) Cumple las normas higiénico-sanitarias que le son de aplicación, tanto relativas a los productos objeto de venta como a las instalaciones.
- h) Las instalaciones están registradas en los correspondientes Organismos y cuentan con las revisiones necesarias. En concreto la instalación eléctrica y de protección contra incendios.
- i) No es necesaria la realización de obra o instalación alguna para la puesta en marcha de la actividad.
- j) Tratándose de extranjeros, está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

3. Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia .

4. Que es conocedor de que la presentación de la presente Declaración Responsable no limita la potestad administrativa del Ayuntamiento de Fraga de comprobar, inspeccionar y/o sancionar los posibles incumplimientos de las normativas sectoriales aplicables en el caso de que se produzcan.

5. Que es conocedor de las responsabilidades y el régimen de infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza Municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades.

Y, para que así conste, firmo la presente en Fraga a ____ de _____ de 20 ____

(Firma del solicitante o representante legal y sello)



AYUNTAMIENTO DE FRAGA URBANISMO

CERTIFICADO TÉCNICO PARA APERTURA DE ACTIVIDADES

MODELO 301-C

Espacio reservado para el sello de entrada

1 DATOS DEL TITULAR

N.I.F / C.I.F.	PRIMER APELLIDO/	RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			MUNICIPIO	CODIGOPOSTAL
PROVINCIA	TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO	

2 DATOS DEL TÉCNICO COLEGIADO

N.I.F	APELLIDOS	NOMBRE	Nº COLEGIADO
DOMICILIO		MUNICIPIO	CODIGOPOSTAL
PROVINCIA	TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO

3 CERTIFICADO DE NORMATIVA

CERTIFICA:

- Que se pretende realizar la actividad de _____ en el inmueble ubicado en _____.
- Que la actividad indicada se ubica en suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana como _____, subzona _____, con referencia catastral _____.
- Que el uso que se pretende implantar es acorde con los usos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana
- Que se justifica la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón en el Documento Técnico aportado.
- Que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación: DB-SI, DB-SUA, DB-HR y DB-HS (según el ámbito de aplicación y el cambio de uso del establecimiento), Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás disposiciones legales aplicables.
- Que ha inspeccionado el establecimiento y este se encuentra en condiciones de funcionamiento no requiriendo la ejecución de obras ni instalaciones.

En consecuencia, la actividad que se pretende desarrollar CUMPLE con la normativa del plan General de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y la legislación sectorial aplicable, estando en condiciones de iniciarse la actividad.

En Fraga a ___ de _____ de _____

Firma:

D. _____

CERTIFICADO DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD

CERTIFICA:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que el establecimiento reúne las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad y que las características principales del mismo son las siguientes:

DISTRIBUCIÓN

Planos aportados: <input type="checkbox"/> Situación <input type="checkbox"/> Distribución <input type="checkbox"/> Sección	Superficie: Construida _____ m ² Útil _____ m ²	Altura libre: _____ m Número de plantas: _____
Aseos: Nº _____ Vestíbulo: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Aforo: _____ personas	Salidas de emergencia: _____ Anchura: _____ m

ACCESIBILIDAD

Ancho de acceso: _____ m	Escalón de acceso: _____ m	Rampa de acceso: _____ %	Aseo adaptado: _____
---------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------

Las condiciones de distribución e instalaciones del local cumplen el Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad, así como otras normativas aplicables.

VENTILACIÓN

Establecimiento: <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Forzada	Aseos: <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Forzada	Altura libre salida: _____ m
---	---	-------------------------------------

Las condiciones de ventilación y renovación del aire del local cumplen con los requisitos aplicables según el Documento Básico de Salubridad y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.

INSTALACIONES

Cocina: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Potencia: _____ kw	Altura descarga: _____ m
Climatización: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Potencia: _____ kw	Altura descarga: _____ m

Las condiciones de las instalaciones cumplen con los requisitos aplicables, especialmente los establecidos en la Ordenanza de Convivencia ciudadana, el PGOU, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como aquellas que resulten de aplicación según la naturaleza de las mismas.

ACÚSTICA

Nivel de emisión de las Instalaciones: _____	Nivel de emisión del Equipo de música: _____	Nivel de Emisión total: _____
---	---	--------------------------------------

Las condiciones acústicas del establecimiento y de las instalaciones cumplen con los requisitos aplicables según la Ley 7/2010 de protección contra la contaminación acústica de Aragón y el Documento Básico de protección frente al ruido.

INCENDIOS

Medios de protección: _____ (extintores, emergencias, etc)	Medios de detección: _____ (detectores humos, iónicos, etc)	Medios de extinción: _____ (extintores, BIEs, etc)
---	--	---

Las instalaciones son las adecuadas según el Documento Básico de protección contra riesgo de incendios y el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, según el caso, y estas cumplen los reglamentos sectoriales correspondientes.

En Fraga a ___ de _____ de _____

Firma:

D. _____



AYUNTAMIENTO DE FRAGA URBANISMO

CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

MODELO 304

Espacio reservado para el sello de entrada

1 DATOS DEL TITULAR				
N.I.F	PRIMER APELLIDO/ RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DOMICILIO		MUNICIPIO	CODIGOPOSTAL	
PROVINCIA	TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO	
2 DATOS DEL REPRESENTANTE				
N.I.F	PRIMER APELLIDO/RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DOMICILIO		MUNICIPIO	CODIGOPOSTAL	
PROVINCIA	TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO	
3 NOMBRE COMERCIAL, EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD				
NOMBRE COMERCIAL		EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		REFERENCIA CATASTRAL		
4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA				
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o de la Escritura de Constitución de la sociedad. <input type="checkbox"/> Copia del alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Mod. 036 o 037. <input type="checkbox"/> Copia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local. <input type="checkbox"/> Fotocopia de la antigua licencia de apertura, funcionamiento o comunicación previa de la actividad.				
5 DECLARACIÓN RESPONSABLE				
NUEVO TITULAR D. _____ DECLARA: Que el local donde tiene previsto realizar la actividad, cuyo negocio a adquirido mediante traspaso del anterior titular, mantiene las mismas condiciones e igual configuración que en la fecha en que se concedió informe para el ejercicio de la actividad o se presentó la declaración responsable. Que mantiene el mismo tipo de actividad, no habiendo modificación de esta, ni de instalaciones. Que se mantienen las condiciones recogidas en proyectos o certificados técnicos anteriores. En Fraga a __ de _____ de ____ Firma: _____		ANTERIOR TITULAR D. _____ con DNI. _____, en representación de _____, con CIF. _____. DECLARA: Que tiene concedida por parte de este Ayuntamiento licencia de apertura o ha presentado declaración responsable para el ejercicio de la actividad. Que se mantienen las condiciones recogidas en proyectos o certificados técnicos anteriores. Que cede los derechos de la licencia de actividad o la declaración responsable a favor de D. _____ para el mismo ejerza la citada actividad en el local indicado. En Fraga a __ de _____ de ____ Firma: _____		



AYUNTAMIENTO DE FRAGA URBANISMO

SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS DE HOSTELERÍA

MODELO 301-B

Espacio reservado para el sello de entrada

1 DATOS DEL TITULAR					
N.I.F. / C.I.F.	PRIMER APELLIDO/	RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DOMICILIO			MUNICIPIO	CODIGOPOSTAL	
PROVINCIA	TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO		
2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL					
N.I.F.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		
DOMICILIO			MUNICIPIO	CODIGOPOSTAL	
PROVINCIA	TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO		
3 NOMBRE COMERCIAL, EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD					
NOMBRE COMERCIAL			EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			REFERENCIA CATASTRAL		
4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA					
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o de la Tarjeta de Identificación Fiscal. <input type="checkbox"/> Copia del alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Mod. 036 / Mod. 037 <input type="checkbox"/> Copia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local. <input type="checkbox"/> Documento Técnico de la Actividad (Memoria descriptiva, Planos a escala y justificación de la normativa aplicable) <input type="checkbox"/> Anexo III. Certificado Técnico. (En caso de realizarse obras, se presentará al finalizar las mismas.) <input type="checkbox"/> Instancia para Comunicación o Licencia de obras, en caso de ser necesarias. <input type="checkbox"/> Justificante del pago de la Autoliquidación, Indicando nombre y DNI del titular y concepto del pago.					
5 AUTOLIQUIDACIÓN					
<input type="checkbox"/>	Trámite de licencia de funcionamiento para actividades no clasificadas de hostelería: hasta 250m ² contruidos y potencia instalada hasta 25KW.				300,00 €

NOTA: EL PAGO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN NO PRESUPONE LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA

Realizar ingreso o transferencia del importe resultante en cualquiera de las siguientes Entidades:

B. SANTANDER	ES24	0049	2817	26	1310006170
IBERCAJA BANCO, S.A.U.	ES46	2085	2256	65	0300008320
CAIXABANK, S.A.	ES25	2100	1858	17	0200008276
B. SABADELL, S.A.	ES68	0081	5266	27	0001004411

Don/Doña: _____

DECLARA bajo su responsabilidad:

1. Que la entidad a la que representa cumple los requisitos para ejercer la actividad de _____

2. En cuanto a la realización de obras, declara que:

2.1 **Sí** es necesaria la realización de obras menores consistentes en _____, se adjunta instancia modelos correspondiente a las mismas. Una vez terminadas estas se comunicará la finalización de las mismas y se aportará el Anexo III firmado por técnico competente, a efectos de concesión de Licencia de Funcionamiento, la cual posibilitará la apertura del establecimiento.

2.2 **No** es necesaria la realización de obra o instalación alguna para la puesta en marcha de la actividad.

3. Que la entidad a la que representa está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. Concretamente que:

- a) No está incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- b) Está dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Está dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividad solicitada y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- d) Satisface los tributos establecidos para este tipo de actividad.
- e) Reúne las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del actividad solicitada y las mantendrá conforme a la normativa en vigor en cada momento.
- f) Ha contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad desempeñada.
- g) Cumple las normas higiénico-sanitarias que le son de aplicación, tanto relativas a los productos objeto de venta como a las instalaciones.
- h) Las instalaciones están registradas en los correspondientes Organismos y cuentan con las revisiones necesarias. En concreto la instalación eléctrica y de protección contra incendios.
- i) Tratándose de extranjeros, está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

3. Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia .

4. Que es conocedor de que la presentación de la presente Comunicación **no permite la apertura del establecimiento hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento** y no limita la potestad administrativa del Ayuntamiento de Fraga de comprobar, inspeccionar y/o sancionar los posibles incumplimientos de las normativas sectoriales aplicables en el caso de que se produzcan.

5. Que es conocedor de las responsabilidades y el régimen de infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza Municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades.

Y, para que así conste, firmo la presente en Fraga a ____ de _____ de 20__

(Firma del solicitante o representante legal y sello)